PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Subsecretaría de Hacienda

SANTA ROSA, 3 DE AGOSTO DE 1998

VISTO:

El artículo 67 del Código Fiscal -texto modificado por el artículo 26 de la Ley n° 1803-; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la referida norma, en los casos en que la Dirección General de Rentas acuerde facilidades para el pago de los gravámenes que recauda, cuando la deuda esté garantizada con hipoteca, el interés de financiación establecido por el artículo 66 del Código Fiscal (t.o.1995 y sus modificatorias) podrá reducirse hasta en un treinta por ciento (30%);

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el mencionado artículo 66, corresponde fijar la tasa aplicable para todos los planes de pago en cuotas que reúnan tal condición, teniendo en consideración que la que se aplica en los planes de financiación en general, es del cero con setenta centésimos por ciento (0,70%), según Disposición N° 4/94 ;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA

D I S P O N E:

Artículo 1°: Establécese que para las facilidades de pago a vencer a partir del 1 ° de agosto de 1998, cuando la deuda esté garantizada con hipoteca, la tasa de interés mensual aplicable, conforme a lo establecido por los artículos 66 y 67 del Código Fiscal (t.o.1995 y modificatorias), será del **CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO** (0,50%).

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y pase a conocimiento de la Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia.

DISPOSICIÓN Nº 03/98